

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO PARA QUIENES ENTRARON A TRABAJAR TANTO EN BANCA COMO EN CAJAS DE AHORRO ANTES DEL 31/12/1978



Para el colectivo indicado en la sentencia, es posible reclamar a Hacienda la reducción fiscal del 25% de su percepción como pensión

La publicación de la [sentencia STS 707/2023 de 28/02/2023](#) del Tribunal Supremo determina, aunque no siente jurisprudencia, que resulta procedente la aplicación de la [Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, lo que otorga la posibilidad de **reducción del 75%** de las prestaciones recibidas de Mutualidades de Previsión Social, a todas aquellas prestaciones percibidas por mutualistas o beneficiarios con **aportaciones anteriores a 1979**, cuyas cuotas no pudieron ser objeto de reducción o minoración de la base imponible, porque en el momento en que se realizaron, **no era posible su deducción** -no existía la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de IRPF-, como es el caso de las aportaciones realizadas con anterioridad al año 1979, año en que entró en vigor el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por lo tanto, **son las únicas que pueden gozar de la reducción del 25% de la pensión percibida de la Seguridad Social a la hora de presentar la declaración de la renta.**

¿Qué pueden hacer las personas que pertenecen a este colectivo?

Hay que ponerlo en conocimiento de la Agencia Tributaria, ya que la AEAT advierte que **la devolución debe venir precedida de una solicitud del propio contribuyente** reclamando una autoliquidación para que le sean devueltas las cantidades pagadas indebidamente, por haber declarado el 100% de la pensión recibida de la Seguridad Social. **Sin reclamación no habrá reducción directa de Hacienda. Se podrá presentar tanto para el IRPF de 2022 como para el de los 4 ejercicios anteriores (si se realiza la reclamación antes del 30 de junio)**

Por tanto, si se tienen cotizaciones anteriores a 1979, **el primer paso sería solicitar una vida laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social.**

A continuación, **solicitar un certificado de cotizaciones a la empresa** (esto ya puede ser un poco más complicado si la entidad se ha extinguido) o buscar todo aquel documento que conserve y que pueda justificar aportaciones a la mutualidad (nóminas, etc.).

Finalmente, solicitar la **rectificación de autoliquidación del IRPF** con los medios de prueba que se hayan podido obtener.

Si ya se había presentado una reclamación y su resolución es negativa se tendrá que recurrir por las vías TEAR y Contencioso-Administrativa.

¡FINE, A TU LADO!



¡SIGUENOS!



   **Datos de contacto:**
Teléfono: [911 542 392](tel:911542392)
Email: fine@federacionfine.es
Web: www.federacionfine.es

[Si aún no perteneces a nuestro sindicato y quieres afiliarte, haz click aquí](#)

[Ver en navegador](#) | [Descargar en PDF](#) | [Aviso legal](#) | [Desuscribirse](#)